

PROPUESTA DE CONTRATACIÓN EXPEDIENTE CO-022/2024

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOBUSES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en su artículo 82.1, establece que las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter particular de la escuela rural a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades; y en su apartado 2 señala que en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte.

El Consorcio de Transportes de Asturias tiene atribuida la función de transporte escolar por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 6 de agosto de 2013, sin perjuicio de las facultades de planificación que le corresponden a la Consejería competente en materia de educación.

En dicho acuerdo se establece que la gestión y prestación efectiva de este servicio por parte del Consorcio de Transportes de Asturias se llevará a cabo mediante empresas públicas o privadas en los términos previstos en la Ley del Principado de Asturias 1/2002, de 11 de marzo, y en la legislación en materia de contratación pública.

Finalmente, las condiciones de prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios se establecen en la Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Consejería de Educación y de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. OBJETO

A.1. Descripción: Servicio de transporte escolar en autobuses en el Principado de Asturias.

A.2. Lotes. Sí, 4 lotes. Cada lote está formado por una ruta de transporte escolar de las previstas en los Anexos 7 y 8, por ser susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituir una unidad funcional.

Las empresas licitadoras podrán presentar ofertas a uno, a varios o a todos los lotes.

A.3. Código CPV: 60130000 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

A.4. Necesidad del contrato: La propuesta se presenta por el Jefe de Gestión de la Movilidad, entre cuyas funciones se encuentra la de proponer modificaciones en la red de transportes a fin de programar una oferta coordinada y adecuada a cada nivel de necesidades detectadas, siendo las necesidades administrativas a satisfacer con este contrato garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, facilitando el desplazamiento gratuito de los alumnos de enseñanza obligatoria que precisen trasladarse desde su localidad de residencia a otra donde se encuentre ubicado el centro docente asignado por la Administración Educativa.

El Consorcio de Transportes de Asturias no cuenta ni con los medios técnicos ni personales que resultarían necesarios para ello, por lo que debe recurrir a la gestión indirecta mediante la contratación de empresas especializadas.

A.5. Régimen Jurídico: Tratándose de un contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, siendo de competencia del Consorcio de Transportes de Asturias, le resultará de aplicación el siguiente régimen jurídico, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 de la LCSP:

a) Podrán acceder gratuitamente al servicio las personas identificadas por los centros docentes como pertenecientes al alumnado con derecho a gratuidad en el transporte con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Consejería de Educación y de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se regula la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias.

b) También podrá acceder al servicio, hasta el límite de la capacidad del vehículo utilizado, otras personas pertenecientes al alumnado de cada centro que cumpla las condiciones previstas en el artículo 3 de la citada Resolución o, previa acreditación de la insuficiencia de medios de transporte público regular de viajeros para el trayecto solicitado, otras personas en las siguientes condiciones:

- Cuando el vehículo disponga de equipos de validación, mediante la utilización de cualquier título de transporte del Consorcio de Transportes de Asturias.

- Cuando el vehículo no disponga de equipos de validación, mediante el abono a la empresa contratista de la tarifa autorizada en cada caso por el Consorcio de Transportes de Asturias.

Las empresas contratistas harán suyos los ingresos obtenidos de los viajeros transportados.

La prestación del servicio se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares rectores del contrato y en la Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Consejería de

Educación y de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se regula la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias.

Tratamiento/cesión de datos: Sí.

A.6. Contrato en función de las necesidades: No.

B. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

B.1. Órgano de Contratación: Director General.

B.2. Área de seguimiento y ejecución del contrato: Jefe de Gestión de la Movilidad.

B.3. Dirección postal: C/Alfonso III El Magno 15 - Oviedo 33001 (Asturias).

B.4. E-mail: contratacion@consorcioasturias.com

B.5. Perfil de contratante:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=sTtlpEPRbykSugstABGr5A%3D%3D>

C. DATOS ECONÓMICOS

C.1. Determinación del precio: Precios unitarios por ruta y día de servicio multiplicado por el número de días lectivos estimados (177 días). El valor estimado se determina en base al precio de mercado estimado por el Consorcio de Transportes de Asturias teniendo en cuenta la distancia a recorrer, las características del servicio y su tiempo de prestación, junto con un razonable beneficio empresarial, según el desglose que consta en el Anexo 8.

De conformidad con lo previsto en la actual redacción del artículo 78, apartado dos, número 3º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, en base a la interpretación emitida el 12 de abril de 2023 por la Secretaría de Estado de Hacienda en la consulta vinculante V0859-23, estos importes no están gravados con el Impuesto sobre el Valor Añadido, al ser contratados los servicios por la Administración Pública en ejercicio de sus funciones de gestión del servicio gratuito de transporte escolar que reciben los alumnos de enseñanza básica pública que se encuentran obligados a desplazarse fuera de su localidad de residencia.

C.2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:

Presupuesto de licitación (IVA excluido)	76.641,00 €
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	15.328,20 €
Importe del incremento de unidades (IVA excluido)	7.664,10 €
Importe de las prórrogas (IVA excluido)	0,00 €
Valor estimado del contrato (IVA excluido)	99.633,30 €

C.3. Presupuesto base de licitación:

Presupuesto de licitación (IVA excluido)	76.641,00 €
Tipo de IVA:	00 %
Importe IVA:	0,00 €
Presupuesto base de licitación (IVA incluido)	76.641,00 €

C.4. Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: Si.

D. EXISTENCIA DE CRÉDITO

D.1. Datos presupuestarios:

Concepto presupuestario: 7. Otros gastos de explotación.

Presupuesto de Explotación.

Ejercicio 2024/2025.

D.2. Expediente plurianual: Sí.

Distribución de las anualidades:

2024	2025
29.962 €	46.849 €

E. REVISIÓN DEL PRECIO

No.

F. RÉGIMEN DE PAGOS

Se realizarán pagos mensuales, dentro de los 30 días siguientes al de conformidad de la factura.

G. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

G.1. Plazo de duración: 1 año, computado a partir del día siguiente al de formalización del contrato, durante los días lectivos del curso escolar.

G.2. Plazos parciales: No.

G.3. Recepciones parciales: No.

G.4. Con derecho a cancelar la parte proporcional de la garantía definitiva: No.

G.5. Posibilidad de prórrogas: No.

G.6. Lugar de entrega: Los centros docentes del Principado de Asturias indicados en cada lote (NUTS-120).

H. VARIANTES

No.

I. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

I.1. Tramitación: Ordinaria.

I.2. Procedimiento: Abierto simplificado, dado su valor estimado de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP.

J. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

J.1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

J.1.1. Solvencia económica y financiera:

Deberá acreditarse por, al menos, uno de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios de la empresa licitadora referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, que deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento del valor estimado del contrato o de la suma del valor estimado de los lotes a los que concurra y para los que la empresa resulte propuesta como adjudicataria (ver Anexo 8).

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o por cualquier otro medio admitido en derecho.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales o empresariales por importe igual o superior al valor estimado del contrato o al de la suma del valor estimado de los lotes a los que concurra y para los que la empresa resulte propuesta como adjudicataria.

Se acreditará mediante póliza o certificado de seguro vigente a la fecha de formalización del contrato junto con un compromiso de mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

J.1.2. Solvencia técnica o profesional:

Deberá acreditarse por, al menos, uno de los medios siguientes:

a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos, debiendo ser su importe total acumulado en el año de mayor ejecución dentro de los tres últimos años igual o superior al 30 por ciento del valor estimado del contrato o de la suma del valor estimado de los lotes a los que concurra y para los que la empresa resulte propuesta como adjudicataria.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente comunicados directamente al órgano de contratación.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario en la que conste la identificación del importe anual ejecutado de cada servicio y su destinatario.

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que la empresa dispondrá para la ejecución de los trabajos, compuesto por el número de vehículos en propiedad o arrendamiento financiero y conductores que resulten necesarios para la prestación del objeto del contrato o de los lotes a los que concurra para los que la empresa resulte propuesta como adjudicataria.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la empresa contratista sea de nueva creación, de conformidad con lo establecido en la letra h) del apartado 1 del artículo 90 de la LCSP, su solvencia técnica se acreditará mediante la declaración del apartado b).

Los anteriores criterios relativos a la Solvencia Económica y Financiera y a la Solvencia Técnica y Profesional, podrán ser también acreditados mediante la siguiente clasificación sustitutoria.

* Grupo: R

* Subgrupo: 01

En el caso de tratarse de un expediente que se adjudique por lotes, la categoría de la clasificación será la correspondiente a la suma del valor estimado de los lotes a los que se licite.

Si el valor estimado del contrato, o la suma del valor estimado de los lotes a los que concurra y para los que la empresa resulte propuesta como adjudicataria, no supera los 35.000 euros, quedará exenta de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica al amparo del artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

J.2. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato:

La empresa licitadora deberá disponer de, al menos, un vehículo apto para la realización de transporte escolar amparado por alguna de las autorizaciones previstas en el apartado K, con suficiente capacidad para prestar el lote de mayor capacidad al que se presente, y que cuente con las preceptivas autorizaciones, licencias y seguros exigibles en materia de transporte público de viajeros.

En el caso de que la empresa licitadora se presente a lotes correspondientes a rutas de transporte escolar en las que sea preciso transportar alumnos en silla de ruedas, además de contar con los medios anteriormente citados, es necesario que, entre ellos, cuente con, al menos, un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida que disponga de tantos anclajes para sillas de ruedas como se precisen en el lote con mayor demanda de sillas al que concurra.

Este compromiso tiene carácter de obligación esencial y su incumplimiento determinará la resolución del contrato.

La empresa licitadora podrá presentar un mismo vehículo para distintos lotes de las mismas características, pero sólo podrá ser adjudicataria de tantos lotes como vehículos compongan la flota de transporte que oferte y que cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, salvo que se solicite la compatibilidad para realizar varias rutas concretas con un mismo vehículo justificando su viabilidad, y siempre que esa compatibilidad sea posible a juicio de la mesa de contratación.

Antes de proponer a las empresas adjudicatarias, la mesa de contratación analizará, en su caso, la viabilidad de ejecutar con un mismo vehículo varias rutas licitadas por una misma empresa entre sí o junto con otras que ésta tenga adjudicadas en otros contratos en vigor con el Consorcio de Transportes de Asturias; en el caso de que no fuera apreciada una absoluta compatibilidad entre todas ellas, se propondría la adjudicación del lote o lotes excedentes a la siguiente empresa licitadora.

Las empresas licitadoras también podrán proponer la realización de determinadas rutas mediante desdobles con vehículos de menor capacidad a la exigida, pero en este caso deberán acreditar la posibilidad de realizarlos respetando los tiempos máximos de espera previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas ante la mesa de contratación, que en ningún caso la aceptará si existiera una oferta de otra empresa que ofrezca la prestación de esa misma ruta sin desdoble.

En el caso de que una empresa obtuviera la mayor puntuación en un número de lotes superior al de vehículos que hubiera presentado a la licitación y que no hubieran sido declarados compatibles, se le adjudicarán los lotes que correspondan por el estricto orden en que constan en el Anexo 8.

J.3. Certificados de cumplimiento de normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental:

No.

K. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Disponer de autorización de transporte discrecional en autobuses (VD).

L. CRITERIOS DE ADJUDICACION

L.1. Criterios de adjudicación: La adjudicación se realizará en base a la mejor relación calidad-precio, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de conformidad con los siguientes:

A. Oferta económica. Considerando el precio incluido en la propuesta presentada con arreglo al modelo del Anexo 4, se otorgará a cada oferta una puntuación máxima de 70 puntos, según el análisis definido por Juan Barberán González en el siguiente enlace:

<http://www.obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_Modelo-estandar-valoracion-criterio-precio-Juan-Barberan_8baf3587%232E%23pdf/chk.b2d1e949f859449835e2534d28a51800>

Aplicándose la siguiente expresión matemática: $P_i = P_{max} \times B_i \times K$

Donde:

Pi: puntuación de la oferta i.

Pmax: puntuación máxima (70).

Bi: baja de la oferta i (Precio máximo de licitación - Precio de la oferta i) / Precio máximo de licitación.

Bmax: Baja mayor entre todas las bajas Bi.

K: valor igual a 4, como resultado de la inversa de un 25 % (1/0,25). Si la Bmax es superior al 25 %, K será igual a 1/Bmax.

B. Distintivo ambiental de los vehículos. Considerando los niveles de emisión de gases de efecto invernadero derivados de la propuesta presentada con arreglo al modelo del Anexo 4, se otorgará la siguiente puntuación, con un máximo de 20 puntos, a las ofertas que incluyan el compromiso de utilizar en la ejecución del contrato exclusivamente vehículos con el siguiente distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico:

Vehículos con distintivo Cero (azul): 20 puntos.

Vehículos con distintivo Eco (verde/azul): 15 puntos.

Vehículos con distintivo C (verde): 10 puntos.

Vehículos con distintivo B (amarillo): 0 puntos.

C. Accesibilidad de los vehículos. Considerando la accesibilidad de los vehículos derivada de la propuesta presentada con arreglo al modelo del Anexo 4, se otorgará una puntuación máxima de 10 puntos a las ofertas que incluyan el compromiso de utilizar en la ejecución del contrato, siempre que sea necesario en función de los viajeros a transportar y a requerimiento del responsable del contrato, vehículos aptos para el transporte de personas con movilidad reducida que utilicen su propia silla de ruedas.

En el caso de que en el lote correspondiente no resultara exigible un mínimo de anclajes para sillas de ruedas, se le otorgarán 2 puntos por cada plaza de anclaje ofertada, hasta un máximo de 10 puntos.

En el caso de que en el lote correspondiente sí resultara exigible un mínimo de anclajes para sillas de ruedas, se le otorgarán 2 puntos por cada plaza de anclaje suplementaria ofertada, hasta un máximo de 10 puntos.

La no presentación en el sobre ÚNICO de la relación de medios materiales que se ponen a disposición para la ejecución del contrato contenida en el Anexo 5 y la documentación adjunta al mismo, dará lugar a la no valoración de los criterios de adjudicación B y C.

L.2. Criterios de desempate: Se estará a lo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP.

M. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUNTAMENTE ANORMALES

Para identificar las ofertas anormalmente bajas se efectuarán los siguientes cálculos:

1. Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea inferior en más de un 25 % al presupuesto de licitación.

- Que, en su caso, la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 90 % de la puntuación total establecida en dichos criterios.

2. Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea inferior en más de un 20 % a la de la otra oferta.

- Que, en su caso, la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio sea superior en más de un 20 % respecto a la otra oferta.

3. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea inferior en más de un 10 % a la media aritmética de todas las ofertas económicas computables. A estos efectos, calculada la media aritmética de todas las ofertas presentadas, se excluirán las superiores en más del 10 % a dicha media, procediéndose al cálculo de la media aritmética de las restantes, que se considerará la media aritmética de las ofertas económicas computables.

- Que, en su caso, la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

4. En caso de que se identifiquen ofertas incursas en presunción de anormalidad, el plazo máximo que puede conferirse a la empresa licitadora para que justifique su oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, no podrá superar los 3 días hábiles.

N. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EMPRESAS LICITADORAS O PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS

No.

O. GARANTÍAS

O.1. Garantía provisional: No.

O.2. Garantía definitiva: Sí. Importe del 5 % del presupuesto de licitación de cada lote. No se permite mediante retención en el precio para la constitución inicial.

O.3. Garantía complementaria: No.

P. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Relacionadas con el objeto del contrato:

1. A los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, la empresa adjudicataria está obligada a cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo sectorial de aplicación, en su caso, al personal laboral.

2. A los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la igualdad de género, la empresa adjudicataria está obligada a cumplir la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y, si cuenta con el número de trabajadores/as exigible, mediante la aportación de su Plan de Igualdad.

3. A los efectos de garantizar el cumplimiento de la normativa de protección del menor, toda persona que participe en la prestación del servicio ha de cumplir el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, relativo a disponer del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, quedando obligado el contratista a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estos requisitos se acreditarán con una declaración responsable de la empresa adjudicataria en el momento en le fuera requerida, y su incumplimiento tendrá la consideración de causa de resolución del contrato.

Q. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público cuando concurra alguna de las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP y, además:

Por variación en la distancia de los recorridos de la ruta: serán obligatorias para el contratista las modificaciones de la ruta objeto de cada lote que no supongan alteración, en más o en menos del 10 % de los kilómetros inicialmente contratados, y sin que ello conlleve la variación del precio del contrato.

En los supuestos de variaciones, en más o en menos, superiores a dicho 10 %, se procederá a la revisión del precio mientras dure la variación, tomando como referencia los kilómetros iniciales de la ruta contratada por día de servicio y los que resulten una vez modificada ésta.

El importe resultante se calculará en función del número de alumnos transportados en cada vehículo, teniendo en cuenta, en los lotes adjudicados a vehículos amparados por autorización VD, los precios por kilómetro determinados para cada tipo de vehículo por el Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar, según los últimos datos publicados por el Ministerio de Fomento en la fecha de inicio del curso escolar de que se trate; en el caso de los lotes adjudicados a vehículos de tipo turismo, se tendrá en cuenta el precio por kilómetro vigente en las tarifas de transportes públicos interurbanos en vehículos de turismo aprobadas por el Principado de Asturias y vigentes al inicio del curso escolar de que se trate.

El importe de las modificaciones en ningún caso podrá superar conjuntamente el 20 % del precio primitivo del contrato.

R. PENALIDADES

A.- Por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato imputable a la empresa contratista:

1. La falta de prestación del servicio por causa imputable a la empresa contratista en menos de seis expediciones durante un mismo curso escolar, en cuyo caso procederá imponer, además de no abonársele el precio correspondiente a las expediciones no realizadas, una penalidad del 50 % de dicho precio.

Se considerará causa justificada para la no prestación del servicio, el cierre de las carreteras por las que han de discurrir o la imposibilidad de transitarlas en condiciones adecuadas de seguridad por nieve, inundación, desprendimiento, corte o cualquier otro supuesto análogo a éstos, siempre que no exista un itinerario alternativo disponible equivalente en tiempo y distancia a recorrer. Se incluye también el cierre por cualquier otro motivo del centro docente o del aula o aulas a las que tengan que acudir la totalidad de las personas a transportar, siempre que los días de cierre no sean recuperados a lo largo del mismo curso escolar.

En estos casos, la empresa contratista tendrá derecho a percibir una indemnización por importe del 50 % del precio unitario previsto en el contrato, debido a la necesidad de poner a disposición del servicio los medios materiales y personales comprometidos en el mismo. Los viajes efectivamente realizados se abonarán en todo caso.

A los efectos de aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores, la empresa contratista deberá acreditar, por cualquier medio admisible en derecho, la realidad de las causas que hubieran motivado la imposibilidad alegada.

2. El incumplimiento en más de media hora del horario establecido para la prestación del servicio por causa imputable a la empresa contratista en menos de seis expediciones durante un mismo curso escolar, en cuyo caso procederá imponer una penalidad del 50 % del precio correspondiente a las expediciones incumplidas.

3. El incumplimiento de las condiciones técnicas de los vehículos que fueron ofertadas, o la utilización de algún vehículo, propio o ajeno, que incumpla dichas condiciones técnicas durante menos de seis expediciones durante un mismo curso escolar, en cuyo caso procederá imponer, además de no abonársele el precio correspondiente a las expediciones incumplidas, una penalidad del 100 % de dicho precio.

4. El trato desconsiderado a los usuarios o acompañantes del servicio, el deficiente mantenimiento del vehículo o el incumplimiento de normas de circulación y seguridad vial que pusieran en riesgo a los viajeros, durante menos de seis expediciones durante un mismo curso escolar, en cuyo caso procederá imponer una penalidad del 150 % del precio correspondiente a las expediciones en que se hubieran registrado dichos incumplimientos.

B.- Por infracción de las condiciones de la subcontratación establecidas en el presente pliego o en el artículo 215 de la LCSP: La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, o la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, en cuyo caso procederá imponer una penalidad del 50 % del precio correspondiente a las expediciones realizadas mediante dicho subcontrato.

S. SUBCONTRATACIÓN

S.1. 50 %. De conformidad con lo dispuesto en los casos de colaboración entre transportistas previstos en el artículo 67.3 de la Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible.

S.2. Habilitación profesional /clasificación del subcontratista (en su caso): La exigida para cada lote subcontratado.

S.3. Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: No.

T. PLAZO DE GARANTÍA

No.

U. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Jefe de Gestión de la Movilidad.

V. SUBROGACIÓN

No procede.

X. CESIÓN DEL CONTRATO

Podrá ser cedido siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Y. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211, 313 y apartados c), d) y f) del 294 de la LCSP y, además:

1. La desaparición del objeto del contrato por la inexistencia o desaparición de la demanda de transporte en la ruta adjudicada en su día por falta de alumnos, que en ningún caso dará lugar a indemnización para la empresa contratista.

2. La falta de prestación del servicio por causa imputable a la empresa contratista en seis o más expediciones durante un mismo curso escolar.

Se considerarán causas justificadas para la no prestación del servicio las previstas para este supuesto en el apartado R de este Cuadro de Características.

3. El incumplimiento en más de media hora del horario establecido para la prestación del servicio por causa imputable a la empresa contratista, en los mismos términos del número anterior, en seis o más expediciones durante un mismo curso escolar.

4. El incumplimiento de las condiciones técnicas de los vehículos que fueron ofertadas, o la utilización de algún vehículo, propio o ajeno, que incumpla dichas condiciones técnicas, en seis o más expediciones durante un mismo curso escolar.

5. El trato desconsiderado a los usuarios o acompañantes del servicio, el deficiente mantenimiento del vehículo, o el incumplimiento de normas de circulación y seguridad vial que pusieran en riesgo a los viajeros, en seis o más expediciones durante un mismo curso escolar.
6. La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, o la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, en seis o más expediciones durante un mismo curso escolar.
7. La pérdida de la autorización de transporte discrecional que ampare a la empresa, o de cualquier otro requisito necesario para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros por carretera.
8. La falta de cobertura de los seguros obligatorios de los vehículos utilizados en la ejecución del contrato.
9. La inobservancia del procedimiento y de los requisitos exigidos y recogidos en este pliego para proceder a la modificación del contrato.
10. La cesión del contrato a un tercero sin la autorización del órgano de contratación, o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 214 de la LCSP.
11. La falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias de los documentos presentados en la licitación por la empresa contratista.
12. El incumplimiento del deber de confidencialidad del contratista respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.
13. Permitir el acceso al vehículo a personas distintas a las destinatarias del servicio de transporte que constituye el objeto del contrato sin que dicha actuación esté autorizada por el responsable del contrato.
14. El incurrir en causa de prohibición para contratar. Será causa de resolución el hecho de que, con posterioridad a la adjudicación o a la formalización del contrato, el contratista incurra en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 71 de la LCSP.
15. La imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial, cada vez que alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, salvo que el órgano de contratación acuerde la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, hasta un límite máximo en cómputo total del 50 por cien del precio del contrato.
16. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinadas en este pliego.

Abreviaturas utilizadas:

LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RGLCPA: Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

EL JEFE DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD.

EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRESUPUESTO AL QUE SE IMPUTA EL GASTO DEL CONTRATO CO-022/2024:

PRESUPUESTO: 2024/2025.

CONCEPTO PRESUPUESTARIO: 7. Otros gastos de explotación. IMPUTACIÓN CONTABLE: 62910845.

TIPO DE PRESUPUESTO: Explotación. IVA SOPORTADO: No deducible.

EL DIRECTOR DEL ÁREA ECONÓMICA.